

Segundo.—Dotar en dicha Facultad, y con efectos de la fecha de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Paleontología» Micropaleontología).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 22 de junio de 1971 por la que se dictan normas para la expedición por los Conservatorios Oficiales de Música de los títulos y diplomas académicos de los alumnos de planes anteriores al del Decreto de 10 de septiembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: La interpretación de la Orden ministerial de 25 de agosto de 1968, por la que se aprobó el modelo de las láminas en que han de extenderse los diplomas y títulos cuya expedición corresponde a los Conservatorios Oficiales de Música, ha dado lugar a diversas consultas de los Conservatorios no estatales con validez académica oficial de sus enseñanzas, reconocida por la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, aprobada por Decreto de 10 de septiembre de 1968.

Para resolver las cuestiones planteadas y con el favorable informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Conservatorios Oficiales de Música podrán expedir los títulos y diplomas académicos a los alumnos que hayan terminado o en lo sucesivo terminen sus estudios por el plan de estudios anterior al Decreto de 10 de septiembre de 1968, con arreglo a lo dispuesto en la legislación que les fuera aplicable, según la fecha de iniciación de los mismos.

2.º Cuando los alumnos hubieren terminado sus estudios con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto, en un Conservatorio que hasta entonces tuviese reconocido el grado profesional, dicho Centro podrá expedirles el título o diploma correspondiente a este nivel académico, aunque la Reglamentación mencionada lo haya clasificado en el nivel elemental, cualquiera sea el momento en que se presente la solicitud de expedición.

3.º A los alumnos que completaron la totalidad de los estudios de grado profesional antes de la aplicación al respectivo Conservatorio del plan de estudios aprobado por el Decreto de 15 de junio de 1942, se les podrá expedir el diploma previsto por el Decreto de 25 de agosto de 1917, por cuya expedición abonarán la tasa establecida en el Decreto 1839/1959, de 23 de septiembre, clase VI, apartado D.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 22 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 30 de junio de 1971 sobre cambio de denominación de plaza de Profesor agregado de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 28 de febrero de 1968 fué dotada en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza la plaza de Profesor agregado de «Anatomía patológica», con cuya denominación fué convocada a concurso-oposición por Orden ministerial de 20 de octubre de 1970.

Al objeto de acomodar dicha denominación a lo dispuesto en el Decreto 1243/1967, de 1 de junio, y en la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La plaza de Profesor agregado que con la denominación de «Anatomía patológica» fué dotada en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, dotada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1968 y ulteriormente convocada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1970, se entenderá dotada y convocada con la denominación de «Histología y Anatomía patológica (Anatomía patológica)».

Segundo.—Todos los trámites hasta ahora realizados en el concurso-oposición con la antigua denominación de «Anatomía patológica» se entenderán incorporados al expediente que con la nueva denominación de «Histología y Anatomía patológica (Anatomía patológica)» se incoa por la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 18 de julio de 1971 por la que se concede la Medalla «Al sufrimiento en el trabajo», a título póstumo, en su categoría de Plata, a don Andrés Domínguez Pérez.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Andrés Domínguez Pérez.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al sufrimiento en el trabajo», a título póstumo, en su categoría de Plata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de julio de 1971.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 1798/1971, de 3 de julio, por el que se adjudica a «California Oil Company Of Spain» un permiso de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península).*

Vista la solicitud por «California Oil Company Of Spain» (CALSPAIN), para la adjudicación, en competencia con «Tenneco España, Inc.» (TENNECO), del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarancón» en la Zona I (Península), y teniendo en cuenta: que CALSPAIN posee la capacidad técnica y financiera necesaria, demostrada a lo largo de su actividad en España; que propone programas de trabajos razonables y superiores, en cuanto a inversiones a los mínimos reglamentarios; que ofrece mejoras interesantes en cuanto a primas de producción y de participación del Estado en la investigación, y que en conjunto sus ofertas son superiores a las de la primera peticionaria «Tenneco», procede otorgar a «California Oil Company Of Spain» el mencionado permiso.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de junio de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a «California Oil Company Of Spain» el permiso de investigación de hidrocarburos que a continuación se describe:

Expediente número 377.—Permiso «Tarancón», de 40.962 hectáreas, cuyos límites son: Norte, 40° 08' N; Sur, 39° 56' N; Este, 0° 51' E; Oeste, 0° 38' E.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y el Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas de la adjudicataria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligada a realizar, en los dos primeros años de vigencia del permiso, labores de investigación, por un importe total de seiscientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas oro, viniendo obligada a justificar, al término del segundo año de vigencia, a plena satisfacción de la Administración, la inversión realizada y a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente justificada y la mínima ofrecida, en el caso de que esta última fuese mayor.

En el caso de continuar la investigación del permiso después de cumplido el segundo año de vigencia, la titular vendrá obligada: durante el tercero, cuarto, quinto y sexto año, en el caso de mantener en vigor el permiso, a realizar un sondeo por año y a efectuar una inversión anual de seiscientos doce mil doscientas pesetas oro.

Las inversiones realizadas en más sobre los mínimos señalados para cada periodo de tiempo serán computables para el cumplimiento de los mínimos de los periodos sucesivos.

Para la conversión de pesetas oro en pesetas papel, se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En caso de renuncia total al permiso otorgado, la titular vendrá obligada a justificar a plena satisfacción de la Administración el haber invertido en el mismo, hasta el momento de la renuncia, las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior. Si la cantidad justificada fuese

menor, se ingresará en el Tesoro la diferencia entre ambas cantidades.

Si la renuncia fuera parcial, se estará a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Tercera.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder a una empresa española una participación indivisa de hasta el veinticinco por ciento en el permiso otorgado. El Gobierno designará, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Entidad que ostentará la titularidad de la participación cedida, la cual contribuirá a financiar las operaciones, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Cuarta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder a una empresa española una participación indivisa hasta del veinticinco por ciento en cada uno de los permisos otorgados por el Decreto tres mil doscientos veintisiete mil novecientos sesenta y siete, a la agrupación «Calpain-Texspain».

El Gobierno designará, dentro del plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, la Entidad que ostentará la titularidad de las participaciones cedidas, la cual contribuirá a financiar las operaciones, de acuerdo con su porcentaje de participación en los mismos, a partir de la aceptación de la participación.

La empresa designada quedará liberada de abonar la parte que pudiera corresponderle en relación con las inversiones ya realizadas.

Quinta.—La titular pagará al Estado Español, por una sola vez, las siguientes primas especiales de producción cuando se alcancen, en el permiso otorgado, durante un mínimo de ciento veinte días consecutivos, los niveles de producción de petróleo crudo o en equivalente de gas natural, que se especifican a continuación:

Nivel de producción (Barriles por día)	Prima (En dólares USA)	Primas totales (Acumuladas)
50.000	1.000.000	1.000.000
100.000	2.000.000	3.000.000

Sexta.—La titular, de acuerdo con su propuesta, viene obligada a ofrecer y ceder un cincuenta por ciento indiviso de su participación a «Texaco (Spain), Inc.».

Séptima.—La valoración de las aportaciones del titular extranjero que no se efectúan precisamente en divisas, deberá ser sometida a la aprobación del Ministerio de Industria, que tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Octava.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera, tercera, cuarta, quinta y sexta, constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Novena.—La caducidad del permiso de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a la titular y por implicar de hecho la renuncia de ésta a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA

**RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.**

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Barcelona hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 3.669. «Carmena». Cobre. 100. Montmany-Figaró, La Anella del Vallés y Bigas y Riells.
- 3.751. «El Cida». Lignito. 165. Veciana.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

Barcelona, 8 de junio de 1971.—El Delegado provincial.—Por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Rafael Puig de la Bellacasa.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para llevar a cabo la expropiación de parte de la parcela dedicada a pinos propiedad de doña Rosario Guerra Izquierdo, sita en Arévalo (Ávila).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de octubre de 1966 se declaró de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arévalo (Ávila), habiendo sido aprobada la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras por Orden de este Ministerio de Agricultura de fecha 1 de julio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto del mismo año).

En esta primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras se comprende la realización del camino «Los Perdidos», incluido dentro de la red general de caminos de la zona. Para la ejecución de este camino es preciso ocupar con carácter definitivo parte de la parcela excluida de la concentración por acuerdo de fecha 22 de junio de 1968 siguiente:

De la parcela de terreno dedicada a pinos propiedad de doña Rosario Guerra Izquierdo, vecina de Arévalo (Ávila), cinco áreas, de las 41 áreas 87 centiáreas que tiene en su totalidad la finca. La expropiación de esta parcela no fué prevista en el momento de realizar el correspondiente Plan de Mejoras Territoriales y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de 8 de noviembre de 1962, en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 17 de diciembre de 1954, para que el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural pueda hacer uso de la facultad expropiatoria que se le atribuye, precisa la autorización ministerial correspondiente, al no constar la necesidad de expropiación en los Planes de Mejoras Territoriales y Obras.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que lleve a cabo la expropiación siguiente:

Cinco áreas de la parcela propiedad de doña Rosario Guerra Izquierdo, sita en Arévalo (Ávila), y cuya determinación es: Norte, finca excluida propiedad de don Alfonso Sainz; Sur y Oeste, fincas propiedad de doña María Amparo Muñozerro Gómez, y Este, finca excluida de doña María Gallego.

La expropiación de esta parcela es necesaria para ejecutar el camino «Los Perdidos», comprendido en la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Arévalo (Ávila), que fué aprobado por Orden de este Ministerio de Agricultura de fecha 1 de julio de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 26 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	89,451	69,661
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	12,597	12,635
1 libra esterlina .....	167,991	168,498
1 franco suizo .....	16,999	17,050
100 francos belgas (*) .....	139,937	140,359
1 marco alemán .....	No disponible	

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.